

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00121-00
LAURA NICOL MONTAÑEZ OSORIO
CNSC- INPEC.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00121-00
ACCIONANTE: LAURA NICOL MONTAÑEZ OSORIO
ACCIONADOS: CNSC- INPEC.

Bogotá, D.C. 17 de junio de 2020.

Mediante Acuerdo 20181000006196 del 12 de octubre de 2018 (ff. 24-54), la **CNSC** convocó a concurso público de méritos para proveer 240 vacantes en el cargo de dragoneante del **INPEC** (Convocatoria 800 de 2018). El artículo 44 de tal Acuerdo estableció que se citaría a valoración médica a los aspirantes que, en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encontraran ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Mujeres y Formación para Varones y en un porcentaje de 800% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Así mismo, indicó que si el **INPEC** incrementaba el número de vacantes ofertadas se citaría hasta un 400% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 800% para el Curso de Complementación.

La señorita Laura Nicol Montañez Osorio (fl. 23) es participante de la Convocatoria en mención, afirma haber superado las pruebas eliminatorias y clasificatorias del concurso y estar pendiente de ser citada a valoración médica (fl.56). Denuncia que el **INPEC** y la **CNSC** no han citado a valoración médica a los aspirantes conforme a las reglas del artículo 44, pese a la creación de nuevas vacantes, especialmente, las establecidas en virtud del Decreto 150 de 2020 (2.300 vacantes). Informa que mediante derechos de petición solicitó a las accionadas actualizar la **OPEC** del cargo de dragoneante del **INPEC**, a fin de incluir las vacantes creadas por el Decreto 150 de 2020 (ff. 10-12 y 19-22). Señala que la **CNSC** se limitó a afirmar que el reporte de las nuevas vacantes es responsabilidad del **INPEC** (ff. 13-16), mientras que esta última entidad guardó silencio.

En consecuencia, presenta acción de tutela el 17 de junio de 2020 (fl. 61), como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues a consecuencia de la emergencia sanitaria por Covid-19 no ha podido entablar demanda ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (fl. 60). A través de esta acción constitucional pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones. Solicita se ordene a las accionadas citarla a la valoración médica y le permitan avanzar en el proceso, en caso de ser declarada apta. Como medida provisional, solicita se ampare su derecho fundamental de petición e información y se ordene al Director General del **INPEC** que, en el término de 48 horas siguientes, dé respuesta a la petición de 30 de mayo de 2020, radicado No 2020ER0076876 (fl. 22).

Por lo expuesto, este Despacho admitirá la acción de tutela toda vez que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo correrá traslado de la medida provisional a las entidades demandadas, con la finalidad de que se pronuncien sobre la misma y, de esta manera, garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste.

En consecuencia se **DISPONE:**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00121-00
ACCIONANTE: LAURA NICOL MONTAÑEZ OSORIO
ACCIONADOS: CNSC- INPEC.

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director General del **INPEC**, o quien haga sus veces.
2. Al Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o quien haga sus veces.
3. A la señorita **Laura Nicol Montañez Osorio**.

SEGUNDO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CORRER traslado a las entidades accionadas para que, en el término de contestación, se pronuncien sobre la medida provisional.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que informe lo siguiente:

- i) Cuántas vacantes para Cursos de Formación y de Complementación para hombres y mujeres existen actualmente para proveer el cargo de dragoneante del **INPEC** ofertado en la Convocatoria 800 de 2018 y cuántos aspirantes fueron citados a dichos cursos.
- ii) Si el número de vacantes para los Cursos de Formación y Complementación ofertados en la Convocatoria 800 de 2018, han sido aumentados con ocasión a los cargos creados mediante el Decreto 150 de 2020. En caso de ser negativa su respuesta, deberá informar la razón por la cual no han sido aumentados.
- iii) Por qué la señorita **Laura Nicol Montañez Osorio** no ha sido citada a valoración médica, de forma previa para ingresar al Curso de Formación o Complementación.
- iv)Cuál es la entidad encargada de realizar la citación a valoración médica, en caso de que se amplíe el cupo en los Cursos de Formación y Complementación.

PARÁGRAFO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá dar respuesta al requerimiento realizado en el término de 2 días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: REQUERIR al **INPEC** para que informe lo siguiente:

- i) Si ya dio respuesta a la petición incoada por la accionante del 30 de mayo de 2020, radicado No 2020ER0076876. En caso de ser afirmativa su respuesta, deberá remitir a este Despacho copia de la respuesta otorgada junto con la respectiva constancia de notificación. En caso de ser negativa su respuesta, deberá indicar las razones de la demora y la fecha en la cual contestará de fondo lo solicitado.
- ii) Si ha solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil la ampliación del número de vacantes de dragoneante del **INPEC** (Convocatoria No 800 de 2018,) con ocasión de los cargos creados mediante el Decreto 150 de 2020.
- iii) Por qué la señorita **Laura Nicol Montañez Osorio** no ha sido citada a valoración médica, de forma previa para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

PARÁGRAFO: El **INPEC** deberá dar respuesta al requerimiento realizado en el término de 2 días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: NOTIFICAR por secretaria esta providencia, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido por el Acuerdo Pcsja20-11549 del 7 de mayo de 2020.

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00121-00
LAURA NICOL MONTAÑEZ OSORIO
CNSC- INPEC.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico:

Jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ